

«Artículo 12: La Tarifa a aplicar por cada licencia que deba expedirse será el 0,05% de las bases reguladas en el artículo 8 de esta Ordenanza Fiscal».

- Ordenanza Fiscal nº 8.- Servicio de Recogida de Basura, cuya redacción queda como sigue:

«Artículo nº 5: Bases y Tarifas. Las Bases de percepción y tipo de gravamen quedan como sigue:

5.1.

* Por cada vivienda y unidad familiar al semestre	4.890 ptas.
* Casinos, bares, cafeterías, cines/al semestre	13.795 ptas.
* Cadenas y supermercados/semestre	26.390 ptas.
- Por cada contenedor en exclusiva/semestre	12.500 ptas.
* Hoteles, Fondas y Residencias/semestre	15.000 ptas.
* Tiendas de comestibles menores de 200 m2/semestre	7.500 ptas.
* Bancos y Cajas de Ahorro/semestre	17.500 ptas.
* Oficinas y despachos de cualquier clase/ semestre	6.596 ptas.
* Industrias - 15 trabajadores/semestre	9.460 ptas.
* Industrias + 15 trabajadores/semestre	12.403 ptas.
* Comercios hasta 5 dependientes/ semestre	6.019 ptas.
* Comercios de más de 5 dependientes/ semestre	13.531 ptas.
* Viviendas no habitadas/semestre	2.819 ptas.

5.2. «Aquellas viviendas donde se compruebe la convivencia de dos o más unidades familiares, el importe a girar será el de dos o más viviendas».

5.3. DIAS Y HORARIO DE SERVICIO:

Los residuos sólidos y urbanos deberán ser depositados en los contenedores a tal fin ubicados en calles, plazas y lugares públicos entre las 20 y las 22,30 horas de todos los días, excepto los domingos, en los que no hay servicio.

- Ordenanza Fiscal nº 9.- Reguladora de la Tasa por Cementerio Municipal.

- El artículo 4.1 «Derechos de Conservación en el Cementerio Municipal:

1.- Panteones de 1ª y 2ª clase: 1.891 ptas./año.

2.- Resto de sepulturas: 1.300 ptas./año.

- Ordenanza Fiscal nº 10.- Reguladora de la Tasa por Servicio de Alcantarillado.

Artículo 4:

Tarifas: c) La cuota trimestral por conservación de la red del alcantarillado público, será de 10,40 ptas. por m3 de agua facturado al trimestre.

- Ordenanza Fiscal nº 11.- Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.

El artículo 12 queda redactado como sigue:

Cuando en esta Ordenanza no se fijen expresamente tarifadas, bases, reglas y cuotas especiales, dejando a salvo lo consignado en la regla primera de la base anterior, se establece de modo general que la cuota exigible por derechos de licencia de apertura de establecimientos e industrias dentro del territorio de este Ayuntamiento serán:

- Superficies de 0 a 50 m2:	20.000 ptas.
- Superficies de 51 a 200 m2:	30.000 ptas.
- Superficies de 201 m2 en adelante	40.000 ptas.

- Ordenanza Fiscal nº 13.- Tasa por expedición de documentos: Estableciéndose en su artículo 7, epígrafe 2. «Otros documentós»:

* Fotocopias: A-4 20 ptas.

A-3 35 ptas.

* Compulsas: De 1 a 5 100 ptas.

De 6 a 10 75 ptas.

De 10 en adelante 50 ptas.

- Ordenanza Fiscal nº 14.- Reguladora de la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores de Agua.

Artículo 6, las tarifas por esta tasa al trimestre serán las siguientes:

1.- Cuota de enganche	6.450 ptas.
2.- Cuota fija Trimestral por abonado	580 ptas./m3
3.- Consumo de 0 a 15 m3	41 ptas./m3
4.- Consumo de 16 a 25 m3	52 ptas./m3
5.- Consumo de 26 a 40 m3	81 ptas./m3
6.- Consumo de más de 40 m3	128 ptas./m3
7.- Consumo de Bares	87 ptas./m3

- Ordenanza Fiscal nº 15.- Tasa por servicio de Matadero, Lonjas y Mercados.- En su artículo 7 se modifica la tarifa en el Mercado Municipal que queda como sigue:

* Interior: 250 pesetas por metro lineal y día.

* Exterior: 200 pesetas por metro lineal y día.

* Los ambulantes no fijos pero autorizados pagarán 250 pesetas por metro lineal y día.

- Ordenanza Fiscal nº 16.- Tasa por utilización de casas de baño, duchas. Piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

«Artículo 6, epígrafe 1º: Por entrada personal a las piscinas, por persona y día:

	Adultos/día	Niños/día
Laborables	250 ptas.	150 ptas.
Festivos	400 ptas.	175 ptas.
Abonos 15 días	3.000 ptas.	1.500 ptas.

- Ordenanza Fiscal nº 17.- Tasa por instalación de Quioscos en la Vía Pública.

El artículo 6.2. queda redactado de la siguiente forma:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

«Precio único por la instalación de Quioscos en la vía Pública 700 pesetas por m2 y trimestre».

- Ordenanza Fiscal nº 18.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

El artículo 6 queda redactado como sigue:

* Sillas: 150 pesetas por silla y mes.

* Mesas: 300 pesetas por mesa y mes.

- Ordenanza Fiscal nº 19.- Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:

El Artículo 6º queda redactado como sigue:

«Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

· Hamburgueserías: 1.800 pesetas por día.

· Casetas de Helados, palomitas y otros productos: 1.000 pesetas por día.

· Puestos hasta 2 mts: 1.200 pesetas por día.

· Resto de casetas, puestos y barracas a 70 ptas. por m2 y día.

Nota: Los establecimientos del último apartado podrá solicitar un descuento especial atendiendo a las características del establecimiento

- Ordenanza Fiscal nº 20.- Tasa por saca de arenas y otros materiales de construcción, en terrenos públicos municipales.

«El artículo 6 queda redactado como sigue»:

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Por cada metro cúbico o fracción de arena 400 pesetas.

- Ordenanza Fiscal nº 23.- Tasa por rodaje de vehículos que no se encuentran gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Artículo 6: Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Remolques agrícolas, al año:

- Hasta 1.000 kg. de carga útil: 297 ptas.

- De 1.001 kg. a 3.000 kg. de carga útil: 793 ptas.

- De 3.001 kg. a 6.000 kg. de carga útil: 1.183 ptas.

- De más de 6.000 kg. de carga útil: 1.616 ptas.

- Ordenanza Fiscal nº 24.- Tasa por Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, leña, vallas, andamios, puntales, asnillas y otros elementos e instalaciones análogas:

Artículo 6: Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Calles de 1ª Categoría: 40 ptas. por m2 y día.

- Calles de 2ª Categoría: 30 ptas. por m2 y día.

- Calles de 3ª Categoría: 20 ptas. por m2 y día.

- Ordenanza Fiscal nº 25.- Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.